inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IBERO
Ciudad de México • Tijuana

LEY GENERAL DE **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Panorama General

CONTENIDO

- El Derecho a la Protección de Datos Personales en México
- Marco Jurídico Nacional en Internacional del Derecho a la Protección de Datos Personales
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados
- Principios, Deberes y Responsabilidades de los Sujetos Obligados por la Ley
- Derechos ARCO, Medios de Impugnación y Facultad de Verificación
- Taller de Casos Prácticos

El Derecho a la Protección de Datos Personales en México

Defensa de la Información personal

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Surge con la Sociedad de la Información en el mundo industrializado durante los años 70.
- Busca proteger la privacidad, dignidad y autonomía de las personas.
- Facilita el tratamiento de la información personal que hacen las organizaciones públicas y privadas.

Política pública adoptada frente al creciente uso de las tecnologías de la información.

Poder a los ciudadanos

Derecho a la Protección de Datos Personales

- Ha venido surgiendo en diversos países (incluido México) como un derecho autónomo e independiente del derecho a la privacidad.
- Le confiere a las personas control sobre su información personal.
- Faculta al individuo a decidir quién, cómo, cuándo y hasta que punto utilizará su información personal.

Protege la dimensión informativa de nuestra vida privada

Límites democráticos

Derecho a la Protección de Datos Personales (2)

- No es derecho absoluto.
- Sólo admite aquellas restricciones *prescritas en ley* que resulten razonables en una sociedad democrática: seguridad nacional, seguridad pública, preservación de la salud, prevención del delito y la protección de los derechos y libertades de los demás.

Su ejercicio se limita sólo por excepción

Compleja articulación

Derecho a la Privacidad

Es el derecho que todo individuo tiene a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.

Privacidad: "la entiendes cuando la pierdes"

Doble vertiente

Componentes

1) Derecho a aislarte (Warren & Brandeis, 1890):
   Implica poder escudarnos física y psicológicamente de los demás.

1) Derecho a controlar la información de uno mismo incluso después de divulgarse (Westin, 1967):
   Implica poder participar activamente en sociedad.

Aspectos distintos pero intrínsecamente vinculados

Protección de la libertad y autonomía personales

Distinción

Derecho a la privacidad

Protege al individuo de intromisiones arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Derecho a la Protección de Datos Personales

Le confiere al individuo la facultad de participar en el tratamiento que otros hacen de sus datos personales.

Protección de la libertad y autonomía personales

Distinción (2)

Derecho a la privacidad

Protege diversas áreas relacionadas con la vida privada del individuo:

- Domicilio
- Comunicaciones
- Familia
- Cuerpo
- Información personal

Derecho a la Protección de Datos Personales

Protege el manejo justo de los datos personales:

- Acceso
- Rectificación
- Cancelación
- Oposición
- Medidas de Seguridad

Derechos íntimamente relacionados

Escrutinio público del gobierno

Derecho de Acceso a la Información Pública

Derecho que todo individuo tiene a acceder a la información que obra en los archivos públicos.

Garantiza la participación democrática de los ciudadanos

Fundamentalmente democráticos

Diferencia

Derecho de Acceso a la Información Pública

Le permite al individuo acceder a la información que obra en los archivos de los poderes públicos siempre que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Derecho a la Protección de Datos Personales

Le confiere al individuo la facultad de acceder a los datos personales que sobre su persona obran en poder de los poderes públicos, rectificarlos, cancelarlos y oponerse a que sean tratados.

Fundamentalmente democráticos

Diferencia (2)

Derecho a la Protección de Datos Personales	Derecho de Acceso a la Información Pública
Suele limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública	No limita el ejercicio del derecho de protección de datos personales salvo en casos excepcionales, por ejemplo, causas de interés público.

Derechos distintos pero relacionados

Marco Jurídico Nacional e Internacional del Derecho a la Protección de Datos Personales

Protección expresa en la constitución

Fundamento Constitucional

- Artículo 16 Constitucional:

  Se reforma en 2009 para darle status constitucional al *Derecho a la protección de los datos personales*. También se reconocen los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales, así como el derecho a manifestar su oposición (Derechos ARCO)

Protección de la privacidad desde el punto de vista informacional

Criterios de regulación

Fundamento Constitucional (2)

- Artículo 16 Constitucional:

  "*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros*".

El ejercicio del derecho será determinado por la ley

Pluralidad Legislativa

Fundamentos Legales

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Leyes estatales de protección de datos personales.

Mismo derecho pero regulado por leyes distintas

Normatividad Secundaria

Fundamentos Legales (2)

- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Lineamientos sectoriales.

Detalles específicos respecto de la aplicación de las leyes

Universales y Regionales

Instrumentos Internacionales de Protección de Datos Personales

- OCDE—Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales (1980).
- Consejo de Europa—Convenio del CoE para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de carácter personal (Convenio 108) (1981).
- ONU—Directrices para la regulación de los ficheros computarizados de datos personales (Resolución 45/95 de la Asamblea General) (1990).

Décadas distintas

Instrumentos Internacionales de Protección de Datos Personales (2)

- Unión Europea—Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (1995).
- APEC—Marco de privacidad del Foro de cooperación económica Asia-Pacífico (2005).
- Conferencia de Autoridades de Privacidad—Resolución de Madrid (2009).

Actualización reciente

Instrumentos Internacionales de Protección de Datos Personales (3)

- OCDE—Actualización de las Directrices (2013).
- Consejo de Europa—Convenio 108 (modernizado en 2018).
- ONU—Resoluciones de la Asamblea General 68/167 (2013) y 69/166 (2014) llamadas *El derecho a la privacidad en la era digital.*
- Unión Europea—Reglamento general de protección de datos (2016), en vigor: mayo 2018.
- Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales—Estándares de protección de datos personales para los Estados iberoamericanos (2017).

Jurídicamente no vinculantes para México salvo Convenio 108

Instrumentos Internacionales de Protección de Datos Personales (4)

Tratado internacional

Consejo de Europa—Convenio 108

- Cuenta con dos protocolos:
  - Protocolo de autoridades de control (2001)
  - Protocolo de modernización (2018)
- Tras haberlo solicitado, México es invitado a adherirse en 2017.
- Cámara de Senadores aprueba el Convenio y el Protocolo de autoridades de control el 12.06.2018.
- Se fortalece la protección de los datos personales en el país y México se adhiere a una red de cooperación y asistencia integrada por más de 50 Estados Parte.

Ampliación normativa

Reforma Constitucional en Derechos Humanos

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10.06.2011.
- Incorporó a la Constitución mexicana los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por México.
- Introdujo dos herramientas hermenéuticas:
  - *Interpretación conforme*
  - *Principio pro persona*

Nuevo paradigma de protección de derechos humanos

Mandato constitucional

Reforma Constitucional en Derechos Humanos (2)

Interpretación conforme— Normas de derechos humanos deben interpretarse conforme a la Constitución mexicana y tratados internacionales en la materia.

Principio pro persona— Normas de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo la interpretación más amplia.

Expansión de derechos y libertades fundamentales

Mandato internacional

Lineamientos Generales

Artículo 5

En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable debe privilegiar el *interés superior* de las niñas, niños y adolescentes.

Protección de un grupo vulnerable

Fuentes internacionales

Implicaciones de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos

- Derecho a la privacidad incorporado al texto de la Constitución:
    - Art. 11 Convención Americana de Derechos Humanos
    - Art. 17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
    - SCJN: jurídicamente vinculante para México (Contradicción de tesis 293/2011)

Restricciones legítimas

Implicaciones de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos en Materia de Datos Personales

- Aquellos tratamientos de datos personales que tengan como efecto una violación a los derechos humanos podrían ser inconstitucionales o inconvencionales.

- Derechos humanos que podrían ser violentados:
    - derecho a la privacidad
    - derecho a la no discriminación
    - derecho de asociación

Tratamientos que respeten la dignidad humana

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Autoridad federal y local

Competencia en Materia de Datos Personales

Federación
- Sector público
- Sector privado

Entidades Federativas
- Sector público

Jurisdicción dual

Facultades concurrentes

Distribución de Competencias en el Sector Público

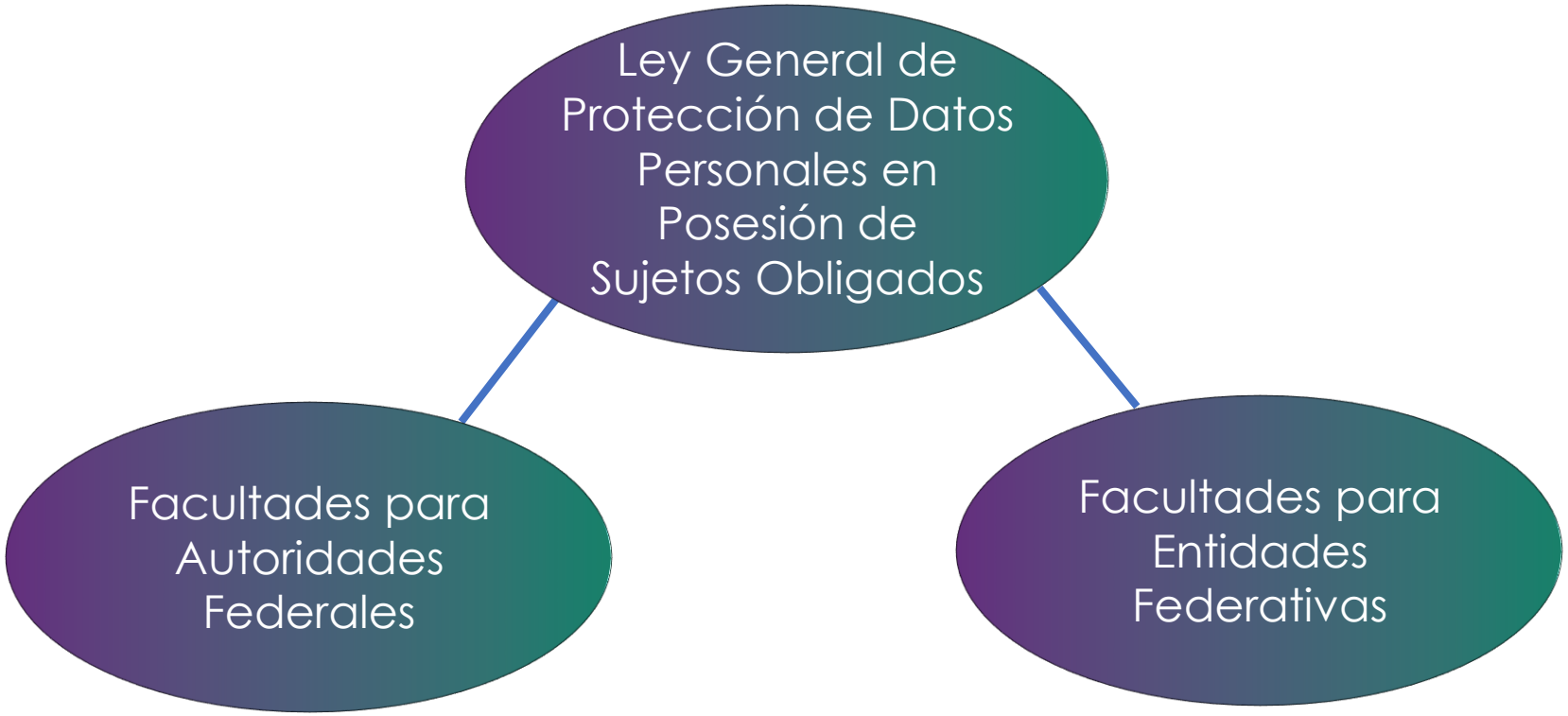

Una ley marco con estándares mínimos

Universo amplio

Sujetos Obligados

Personas físicas, morales y sindicatos quedan excluidos

Información personal

Conceptos Clave

Datos personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles

Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de una persona, p. ej. origen racial o étnico, salud, religión, orientación política, preferencia sexual.

Refieren aspectos de la vida privada

Procesamiento de datos

Conceptos Clave (2)

Tratamiento

Operación manual o automatizada aplicada a los datos personales, p. ej. obtención, uso, registro, organización, conservación, difusión, transferencia.

Transferencia

Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Actividades propias en la sociedad de la información

Derechos y obligaciones distintos

Figuras Clave

Titular	Persona física a quien corresponden los datos personales
Responsable	Los sujetos obligados por la LGPDPPSO
Encargado	Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que trata datos personales en nombre y por cuenta de éste.

Partes en las relaciones de tratamiento de datos

Protección multi-instancial

Rol de las Autoridades

Responsables

- Son instancias públicas, no personas físicas. Tienen el poder de decisión respecto al tratamiento de datos personales: uso, finalidades, tipo de datos, Reciben solicitudes para ejercicio de derechos ARCO.

Órganos garantes

- INAI e Institutos locales en las entidades federativas.
- Tienen autonomía constitucional—Arts. 6, 116-VIII.
- Resuelven recursos de revisión x ejercicio der ARCO.

INAI

- Interpreta la LGPDPPSO en el ámbito administrativo.
- Facultad de atracción de recursos de revisión.
- Resuelve recursos de inconformidad *vs* resoluciones de órganos garantes.

Funciones distintas pero complementarias

Primer contacto

Responsables

Debe contar con:

Comité de transparencia

- Integrado conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Autoridad máxima en la materia de protección de datos personales.
- Confirma, modifica o revoca declaraciones de inexistencia de datos personales o negativas de ejercicio de derechos ARCO.

Unidad de transparencia

- Integrada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Gestiona las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.
- Asesora a las áreas adscritas sobre datos personales

Obligados en garantizar el ejercicio de derechos ARCO

Principios, Deberes y Responsabilidades de los Sujetos Obligados por la Ley

Responsabilidades

Principios de Protección de Datos Personales

Principio	Deber
Principio de licitud (Art. 17)	Identificar en la normatividad las facultades que los autorizan a tratar datos personales.
Principio de finalidad (Art. 18)	Determinar el uso concreto que se le va a dar a los datos personales ¿cambios? requiere consentimiento.
Principio de consentimiento (Arts. 20, 21, 22)	Recolectar información personal sólo con el conocimiento y consentimiento del Titular(salvo excepciones).

Responsabilidades

Principios de Protección de Datos Personales (2)

Principio	Deber
Principio de lealtad (Art. 19)	No actuar de manera engañosa o fraudulenta—sin dolo, error o mala fe.
Principio de calidad (Arts. 23 y 24)	Asegurar que los datos personales se mantengan exactos, completos y actualizados.
Principio de proporcionalidad (Art. 25)	Recabar y utilizar sólo aquellos datos que resulten estrictamente necesarios para el fin propuesto.

Responsabilidades

Principios de Protección de Datos Personales (3)

Principio	Deber
Principio de información (Arts. 26, 27 y 28)	Informar a los Titulares todo lo relacionado con el tratamiento de sus datos personales mediante un “Aviso de Privacidad”.
Principio de responsabilidad (Arts. 29 y 30)	Implementar mecanismos que acrediten el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la LGPDPPSO.

Principios que garantizan un manejo justo de la información

Deber institucional

Lineamientos Generales

Principio de calidad:

Artículo 23

Supresión de datos personales usando atributos como irreversibilidad, seguridad y confidencialidad y favorabilidad con el medio ambiente.

Principio de proporcionalidad:

Artículo 25

Responsable debe realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario en relación con el fin del tratamiento.

Efectiva aplicación de los principios

Enterar a los ciudadanos

Aviso de Privacidad

- Documento que informa a los titulares todos lo referente al tratamiento de sus datos personales.
- Puede ser difundido a través de medios electrónicos y físicos.
- Dos tipos de Aviso de Privacidad:
    - Simplificado
    - Integral

Comunicación esencial

Aviso de Privacidad (2)

Debe contener la siguiente información:

Simplificado

- Denominación del responsable.
- Finalidades del tratamiento.
- En caso de transferencias que requieran consentimiento del titular, informar: a) a quien se transfieren los datos personales y b)finalidades de la transferencia.
- Medios para que el titular manifieste su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos personales.
- Sitio para consultar el Aviso de Privacidad Integral.

Funciones distintas pero complementarias

Aviso de Privacidad (3)

Comunicación detallada

Debe contener la información del Simplificado y:

Integral

- Domicilio del responsable.
- Datos personales sometidos a tratamiento, identificando aquellos que sean sensibles.
- Fundamento legal del tratamiento.
- Finalidades del tratamiento, señalando aquellas que requieran el consentimiento del titular.
- Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO.
- Domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Medios para comunicar cambios en el Aviso de Privacidad.

Respeto absoluto a la autonomía de los individuos

Respeto a la autonomía personal

Lineamientos Generales

Artículo 33

Responsable debe dar opciones al titular para manifestar su negativa al tratamiento de datos personales en el aviso de privacidad, ya sea a través de casillas u opciones de marcado.

Manifestación inequívoca del consentimiento

Equilibrio relacional

Lineamientos Generales (2)

Artículo 45

La carga de la prueba respecto a la puesta a disposición del aviso de privacidad recae en el responsable.

Mayor responsabilidad para el tratante de la información

Salvaguardias de la información

Medidas de Seguridad

- Los Responsables deben adoptar medidas de seguridad que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración o destrucción; uso, acceso o tratamiento no autorizados; así como aquellas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

- Tipos de Medidas de Seguridad:
    - Administrativas
    - Físicas
    - Técnicas

Salvaguardias de la información

Medidas de Seguridad (2)

Administrativas

Políticas y procedimientos para:

a) la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información;
b) la identificación, clasificación y borrado de la información.

Físicas

Políticas y procedimientos para:

a) Prevenir el acceso no autorizado a la organización, instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e info;
b) Prevenir daño o interferencia a instalaciones físicas áreas críticas de la organización, recursos e info;
c) Proteger recursos móviles, portátiles, soportes físicos o electrónicos que salgan de la organización;
d) Proveer a equipos que almacenan datos personales de mantenimiento eficaz.

Medidas de Seguridad (3)

Salvaguardias de la información

Técnicas

Políticas y procedimientos para:

a) asegurar que el acceso a las bases de datos sea por usuarios identificados y autorizados;
b) generar incentivos para que los usuarios cumplan con sus funciones;
c) revisar la configuración de seguridad del software y hardware;
d) gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

Salvaguardias de la información

Medidas de Seguridad (4)

Otras

A) Establecer medidas especiales en función de ciertos factores—riesgo inherente de los datos, su sensibilidad, el desarrollo tecnológico, las transferencias que se hagan y las vulneraciones a la seguridad ya ocurridas;
B) Implementar un Sistema de Gestión de la seguridad de los datos personales;
C) Elaborar un Documento de Seguridad que describa los elementos indispensables que permitirán asegurar un cuidado adecuado de los datos personales.

Riesgos importantes

Vulneración a la Seguridad de los Datos Personales (*Data Breach*)

- Tiene lugar cuando, intencionada o no intencionadamente, se liberan datos personales en un ambiente no confiable.
- Puede ocurrir en cualquier fase del tratamiento de datos.
- Podría afectar los derechos patrimoniales o morales de los titulares

Supuestos:

A) Pérdida o destrucción no autorizada.
B) Robo, extravío o copia no autorizada.
C) Uso, acceso o tratamiento no autorizado.
D) Daño, alteración o modificación no autorizada.

Fugas que comprometen la privacidad de los individuos

Obligaciones puntuales

Obligaciones por la Vulneración a la Seguridad de los Datos Personales

- Responsable deberá informar sin dilación alguna al titular de los datos personales y al organismo garante en cuanto se confirme que ha ocurrido una vulneración.

- Deber informar:
    A) La naturaleza del incidente.
    B) Los datos personales comprometidos.
    C) Las recomendaciones que el titular puede adoptar para protegerse.
    D) La acciones correctivas realizadas de forma inmediata
    E) Los medios donde podrá obtener más información al respecto.

Registro

Obligaciones por la Vulneración a la Seguridad de los Datos Personales (2)

- Responsable deberá llevar una bitácora en la que describa las vulneraciones de seguridad ocurridas en su organización.

- Deberá registrar:
  - A) Fecha en que ocurrió la vulneración;
  - B) Motivo;
  - C) Acciones correctivas implementadas, de forma inmediata y definitiva.

No ocultar sino informar

Protección garantizada

Obligaciones de Confidencialidad

- Responsable deberá establecer controles o mecanismos que garanticen que toda persona que intervenga en un tratamiento de datos personales guardará confidencialidad respecto de ellos aún después de finalizar sus relaciones con dicho tratamiento.

- Ejemplos:
    A) Suscripción de cláusulas de confidencialidad con quienes intervengan en el tratamiento
    B) Sanciones por la revelación no autorizada de datos personales

Figura auxiliar

“Encargado”

- Es un prestador de servicios que efectúa el tratamiento de datos personales a nombre y cuenta de un Responsable.
- Puede ser una persona física o jurídica, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente trata datos personales
- No tiene poder de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento de los datos personales
- Debe limitar sus actuaciones a lo que diga el Responsable

Un tercero con responsabilidad

Deberes puntales

Obligaciones en el Caso de “Encargados”

- Responsable deberá formalizar su relación con el Encargado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico con cláusulas que indiquen:
    - A) Las instrucciones del Responsable
    - B) La abstención del encargado de tratar datos personales para finalidades no autorizadas por el Responsable
    - C) La implementación de medidas de seguridad
    - D) La obligación de informar en casos de vulneración de la seguridad de datos personales
    - E) La obligación de guardar confidencialidad
    - F) La obligación de suprimir o devolver los datos cuando concluya la relación con el Responsable
    - G) La abstención de transferir datos personales sin autorización.

Deberes puntales

Obligaciones en el Caso de “Encargados” (2)

- Responsable deberá autorizar expresamente los casos en los que el Encargado podría subcontratar los servicios de tratamiento de datos personales.
- Responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube cuando el proveedor cuente con políticas de protección de datos personales.
- Responsable no estará obligado a informar a los titulares sobre aquellas comunicaciones de datos personales que les haga a los Encargados.

Garantizar la protección de los datos personales

Responsabilidad equitativa

Lineamientos Generales

Artículo 108	Responsable es corresponsable con el encargado cuando ocurran vulneraciones de seguridad.
Artículo 112	Si el Encargado y subcontratado incumplen con las obligaciones contraídas con el Responsable, se considerarán como Responsables.

Amplia responsabilidad frente al titular

Flujo de datos

“Transferencia”

Es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano realizada a persona distinta del Titular, del Responsable o del Encargado.

Intercambio de información

Salidas autorizadas

Obligaciones en el Caso de “Transferencias”

- Responsable deberá requerir el consentimiento del Titular salvo excepciones.

- Responsable deberá formalizar la transferencia mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico.
  - Excepciones:
    a) transferencia nacional—autorizada por ley .
    b) transferencia internacional—prevista en tratados o solicitud de autoridad extranjera.

- Responsable deberá comunicarle al receptor de los datos personales su Aviso de Privacidad.

Información puntual al titular de los datos

Cuidados especiales

Lineamientos Generales

Artículo 113	En casos de transferencias, por regla general, el consentimiento será tácito.
Artículo 112	Cuando se requiera consentimiento expreso, deberá obtenerse de forma previa a la transferencia.
Artículo 117	Responsable puede solicitarle opinión al INAI en caso de transferencias internacionales

Protección máxima a los datos personales

Herramientas útiles

Mecanismos Preventivos

- Instrumentos previstos en la LGPDPPSO que los Responsables podrán usar para prevenir o mitigar riesgos en los tratamientos de datos personales.

- Dos tipos:

    A) Evaluación de impacto en la protección de datos personales

    B) Esquemas de mejores prácticas

Previsión como mecanismo de protección

Protección Anticipada

Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales

Documento mediante el cual el Responsable que pretende poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valora los impactos reales respecto de dicho tratamiento, a efecto de identificar y mitigar riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los Titulares, así como los deberes de ese Responsable y, en su caso, Encargado.

Evitar invasiones innecesarias a la privacidad

Plazos precisos

Obligaciones Vinculadas con la Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales

- Responsable debe realizar y presentar ante el organismo garante una Evaluación de Impacto cuando pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales

- Plazos:
    - Responsable—30 días hábiles antes de la puesta en operación.
    - Órgano garante—30 días hábiles para emitir recomendaciones no vinculantes.

Participación conjunta

Casos específicos

Lineamientos Generales

Artículo 120 — Para que se considere tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá concurrir cada una de las siguientes condiciones:

- Valor potencial, cuantitativo o cualitativo, de los datos para una tercera persona no autorizada para su posesión; categorías de titulares; volumen total de datos personales tratados; posibilidad de cruzamiento de datos con múltiples plataformas, entre otras.
- Datos personales sensibles.
- Transferencias de datos personales dentro o fuera de territorio mexicano.

Tratamientos sujetos a un mayor escrutinio

Conocimiento técnico

Lineamientos Generales (2)

Artículo 121 — En caso de que se lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos, Responsable podrá designar a un oficial de protección de datos personales, quien será:

- designado en función de sus conocimientos especializados.
- la persona encargada de asesorar al Comité de Transparencia en materia de datos personales.

Funcionario especializado en protección de datos personales

Protección Ampliada

Esquemas de Mejores Prácticas

- Responsable puede adoptar—en lo individual o con el acuerdo de otros Responsables, Encargados u organizaciones—esquemas de mejores prácticas encaminados a cumplir con las obligaciones que la Ley le impone.

- Tienen por objeto:
  A) Elevar el nivel de protección de los datos personales;
  B) Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
  C) Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los Titulares;
  D) Facilitar las transferencias de datos personales;
  E) Complementar las disposiciones previstas en la normatividad de datos;
  F) Demostrar ante el órgano garante el cumplimiento de esa normatividad.

Optimizar la seguridad de los datos personales

Figura Regulada

Obligaciones Vinculadas con los Esquemas de Mejores Prácticas

- Responsable deberá obtener la validación o reconocimiento de sus Esquemas de Mejores Prácticas por los organismos garantes.

  Necesita:

  - Cumplir con los parámetros que éstos emitan.
  - Notificar ante los organismos garantes dichos esquemas para su validación e inscripción en el registro.

- Organismo garante deberá emitir las Reglas de Operación de los registros.

Acompañamiento de los órganos garantes

Protección adecuada

Lineamientos Generales

Artículo 119 — El INAI definirá los alcances, objetivos, características y conformación del sistema de mejores prácticas en materia de protección de datos personales, el cual incluirá:

- Un modelo de certificación.
- Requisitos mínimos que deben satisfacer los esquemas de mejores prácticas, para su evaluación, validación o reconocimiento por el INAI e inscripción en el registro.

Reglas claras para lograr un mejor tratamiento de datos personales

Derechos ARCO, Medios de Impugnación y Facultad de Verificación

Pluralidad

Derechos incluidos en el Derecho a la Protección de Datos Personales (derechos ARCO)

Cualquier individuo tiene derecho a:

- **A**cceder a sus datos personales
- **R**ectificar sus datos personales
- **C**ancelar sus datos personales
- **O**ponerse al tratamiento de sus datos personales

- La portabilidad de sus datos personales

Ejercicio fácil

Derechos ARCO

- Pueden ejercerse en cualquier momento por su Titular.
- El ejercicio de estos derechos será gratuito—sólo aplican costos de reproducción
- El ejercicio de uno no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.
- Titular deberá presentar ante la Unidad de Transparencia una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, ya sea en escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que determine el organismo garante.

Reglas claras

Derechos ARCO (2)

En su solicitud, el Titular deberá señalar:

A) Su nombre, domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
B) Los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante;
C) De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
D) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos ARCO, excepto der. de acceso;
E) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales;
F) La modalidad de entrega de datos personales que prefiera.

Si falta alguno de estos requisitos, Responsable debe subsanarlos. Si no puede, previene; Titular, tiene 5 días para subsanar la omisión.

Tiempos precisos

Derechos ARCO (3)

Plazos:

- Para presentar solicitud:
  - cualquier momento
- Para responder solicitud:
  - 20 días hábiles
  - Ampliación—10 días hábiles
- Para hacer efectivos los derechos ARCO por el Responsable:
  - 15 días hábiles

No son absolutos

Derechos ARCO (4)

No procede su ejercicio cuando:

A) El Titular o representante no estén debidamente acreditados;
B) Los datos personales no estén en posesión del Responsable;
C) Exista un impedimento legal;
D) Se lesionen los derechos de un tercero;
E) Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
F) Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición;
G) La cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
H) El Responsable no sea competente;
I) Sea necesario para proteger intereses jurídicos del titular;
J) Sea necesario para dar cumplimiento a obligaciones legales del titular;
K) Sea necesario para mantener la integridad, estabilidad y permanencia de México;
L) Sea información otorgada al Responsable por entidades financieras.

Derecho a inconformarse

Recurso de Revisión

- Se hace valer por el Titular ante la Unidad de Transparencia del Responsable o ante el organismo garante;
- Tiene un plazo de 15 días para hacerse valer;
- Procede en los siguientes supuestos:
    a) Se clasifiquen indebidamente como confidenciales los datos personales;
    b) Se declare su inexistencia;
    c) Se declare la incompetencia por el responsable;
    d) Se entreguen datos personales incompletos;
    e) Se entreguen datos personales que no correspondan a los solicitado;
    f) Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

Derecho a inconformarse

Recurso de Revisión (2)

Procede en los siguientes supuestos (cont.):

g) No se de respuesta al ejercicio de derechos ARCO en los plazos establecidos por la Ley;
h) Se entreguen los datos personales en una modalidad o formato no solicitados o incomprensibles.
i) Se inconforme el Titular por los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega
j) Se obstaculice el ejercicio de der. ARCO a pesar de ser procedente;
k) No se de trámite a una solicitud para el ejercicio de der. ARCO;
l) En los demás casos que dispongan las leyes.

Procedimiento claro

Recurso de Revisión (3)

Aspectos Procesales

- Una vez admitido, organismo garante debe buscar una conciliación entre el Titular y el Responsable conforme al procedimiento previsto en la Ley.

- En caso de no alcanzarse una conciliación, el organismo garante:
  - Tiene 40 días hábiles para resolver
    - Ampliación—20 días hábiles más
  - Tiene 5 días hábiles para prevenir al Titular
    - Titular—5 días hábiles para subsanar omisión
  - Tiene que aplicar la suplencia de la queja

Posibilidades diversas

Recurso de Revisión (4)

- Resoluciones de los organismos garantes en el Recurso de Revisión pueden:

A) Sobreseer el Recurso de Revisión por improcedente.
B) Confirmar la respuesta del Responsable.
C) Revocar o modificar la respuesta del Responsable.
D) Ordenar la entrega de los datos personales.
E) Establecer los plazos y términos para su cumplimiento.
F) Dar vista al Órgano Interno de Control en caso de responsabilidades.
G) Ser impugnadas por los Titulares ante el Poder Judicial de la Federación.

Segunda Instancia

Recurso de Inconformidad

- Procede contra una resolución emitida por un organismo garante estatal en un recurso de revisión.
- Se hace valer por el Titular ante el organismo garante que emitió la resolución, o bien, ante el INAI. ¿Plazo? 15 días;
- Organismo garante debe remitir el Recurso junto con las constancias del procedimiento;
- Procede en los siguientes supuestos:

a) Se clasifiquen indebidamente los datos personales;
b) Se declare su inexistencia;
c) Se declare la negativa de datos personales

Audiencia a ambas Partes

Recurso de Inconformidad (2)

Aspectos Procesales

El INAI:

- Tiene 30 días hábiles para resolver
  Ampliación—30 días hábiles más

- Tiene 5 días hábiles para prevenir al Titular
  Titular—15 días hábiles para subsanar omisión

- Tiene que aplicar la suplencia de la queja

- Tiene que poner a disposición de las partes las actuaciones tras concluirse la etapa probatoria
  Titular y organismo garante—5 días hábiles para alegatos

Distintas Posibilidades

Recurso de Inconformidad (3)

Resoluciones del INAI pueden:

A) Sobreseer el Recurso de Inconformidad por improcedente.
B) Confirmar la resolución del organismo garante.
C) Revocar o modificar la resolución del organismo garante, quién emitirá una nueva resolución con los parámetros indicados.
D) Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del Responsable.
E) Establecer los plazos y términos para su cumplimiento así como los procedimientos para su ejecución.
F) Dar vista al Órgano Interno de Control o instancia competente en caso de responsabilidades.
G) Ser impugnadas por los Titulares ante el Poder Judicial de la Federación.

Debido proceso

Lineamientos Generales

Artículo 123 — Principios que deberán observarse en la sustanciación de los recursos de revisión y de inconformidad:

- Legalidad
- Certeza jurídica
- Independencia
- Imparcialidad
- Eficacia
- Objetividad
- Profesionalismo
- Transparencia

Lograr una a equidad procesal adecuada

Supervisión Necesaria

Facultad de Verificación

- INAI y organismos garantes tienen funciones de vigilancia y verificación del cumplimiento de la Ley General y leyes derivadas de ésta.

- La verificación puede iniciarse:
  - De oficio— INAI u organismo garante cuenta con indicios que hagan presumir la existencia de violaciones a las leyes de datos personales.

  - Denuncia— Titular considera que el Responsable ha cometido actos contrarios a las Ley que los afectan. Cualquier persona tiene conocimiento de presuntos incumplimientos a la Ley.

Facultad de Verificación (2)

Estricto apego a la legalidad

El procedimiento de verificación:

- Tiene que iniciar con una orden escrita que funde y motive su procedencia.
- Tiene una duración máxima de 50 días hábiles.
- Puede requerirle al Responsable información vinculada con las presuntas violaciones a la ley y visitarlo en donde estén sus bases de datos.
- Puede hacer uso de medidas cautelares en caso de daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.
- Concluye con la resolución que emita el INAI o el organismo garante, la cual establecerá las medidas que deberá adoptar el responsable.
- Puede iniciarse voluntariamente—Auditorias

Delimitación clara

Lineamientos Generales

Facultades de investigación y verificación:

Artículo 182	Personal del INAI tiene fe pública.
Artículo 188	No tendrán lugar cuando proceda el recurso de revisión o el de inconformidad.

Verificar adecuadamente el cumplimiento de la ley

Indicios mínimos

Lineamientos Generales (2)

Artículo 189

Investigación previa:

INAI busca contar con elementos suficientes para dilucidar si hay una violación a la Ley.

Pueden iniciar:

- de oficio
- a petición de parte

Vigilancia permanente

Indicios suficientes

Lineamientos Generales (3)

Conclusión de la Investigación previa:

Artículo 198

El INAI emitirá un acuerdo de:

Determinación: no hay elementos suficientes para acreditar un incumplimiento de la Ley o Lineamientos

Inicio del procedimiento de verificación: existen elementos suficientes para acreditar un incumplimiento de la Ley o Lineamientos

Averiguar antes de sancionar

Prevención de daños

Lineamientos Generales (4)

Medidas cautelares:

Artículo 210

Cese inmediato del tratamiento.

Realización de acciones cuya omisión hayan causado o puedan causar un daño.

Bloqueo de datos.

Cualquier otra medida, de acción u omisión dirigida a proteger el derecho a la protección de datos personales.

Salvaguardar la privacidad y los datos personales

Cumplimiento eficaz

Medidas de Apremio

- Para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, el INAI y los organismos garantes pueden imponer las siguientes medidas de apremio:
    - Amonestación Pública;
    - Multa—Equivalente a la cantidad de 150 hasta 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ¿Reincidencia? Multa hasta por el doble.

Auxiliares en el cumplimiento no espontáneo

Cumplimiento eficaz

Medidas de Apremio (2)

- Deben aplicarse e implementarse en un plazo máximo de 15 días contados a partir de que el infractor sea notificado.
- Se debe considerar la condición económica del infractor.
- Pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial correspondiente en las Entidades Federativas.

Indispensables en el cumplimiento de la Ley

Vigencia plena de la ley

Lineamientos Generales

Medidas de Apremio:

Artículo 235	El Pleno del INAI determina e impone las medidas de apremio.
Artículo 234	Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades califica las medidas a ser impuestas.
Artículo 236	Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades notificara, gestionará y ejecutará las medidas de apremio.

Cumplimiento forzoso de las resoluciones

Gradualidad

Lineamientos Generales (2)

Artículo 237— Criterios para determinar medidas de apremio:

- Daño causado
- Indicios de intencionalidad
- Duración del incumplimiento
- Afectación al ejercicio de atribuciones del INAI
- Condición económica del infractor
- Reincidencia

Medidas diferenciadas

Censuras válidas

Sanciones

- La LGPDPPSO prevé diversas sanciones ante su incumplimiento.
- Las sanciones de carácter económico no pueden cubrirse con recursos públicos.
- Ni el INAI ni los órganos garantes imponen sanciones.
- INAI y órganos garantes pueden dar vista a las autoridades competentes (p. ej. Órgano Interno de Control) para que impongan dichas sanciones.
- Las infracciones a la LGPDPPSO también pueden dar lugar a sanciones del orden civil, penal o de cualquier otro tipo.

Garantías de no repetición

¡Gracias!